



C I R C U L A R C S J C A C 2 4 - 1 1 0

Fecha: 24 de junio de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-012-2024-00482-00.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1051 del 20 de junio de 2024, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jhonathan Eduardo Torres Gómez, radicado con el número 17001-40-03-012-2024-00482-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...**SÉPTIMO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JHONATHAN EDUARDO TORRES GÓMEZ C.C 1.053.769.270**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. -.*

*La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. Adviértase que se solicita **SOLO** remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355 - 11357
Correo electrónico: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB/ VOH